

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

Con cada recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolefín respectivo como comprobante, siendo de pago las demás que se pidan.

Los anuncios tienen derecho a un solo ejemplar que se solicitará en el momento de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Industria y Comercio

##### ORDEN

*Proyección de películas nacionales en todas las salas de cinematógrafo, y prohibición de programas dobles*

Ilmo. Sr.: Con el fin de reglamentar debidamente las medidas de protección a la industria cinematográfica nacional, dictadas por Orden de este Ministerio de fecha 10 de noviembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del día 13), conforme aconsejan los resultados obtenidos durante el tiempo que ha estado en vigor dicha disposición:

Este Ministerio, a propuesta del Sindicato Nacional del Espectáculo, previo estudio de la Junta Sindical de Cinematografía y de conformidad con el informe emitido por la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, ha acordado ampliar y modificar la referida Orden de 10 de diciembre de 1941 en la siguiente forma:

Artículo 1.º Las películas que sean clasificadas en tercera categoría por la Junta Clasificadora del Ministerio de Industria y Comercio no podrán ser estrenadas en los locales clasificados de primera categoría.

Artículo 2.º Por cada cinco semanas de proyección de películas extranjeras se proyectará una semana de películas nacionales, entendiéndose que la película española se proyectará a continuación de la quinta semana de proyección de películas extranjeras.

Artículo 3.º Si al finalizar la quinta semana de proyección de películas extranjeras, la que estuviese proyectándose debiera continuar en cartel por conveniencia de la Empresa o por exigirlo así el contrato establecido con la distribuidora, al retirar esta película la Empresa exhibidora, además de proyectar la semana obligatoria de películas nacionales, deberá continuar proyectando producciones españolas durante un tiempo que en ningún caso será inferior al 50 por 100 de los días que hubiesen excedido de la quinta semana de proyección de películas extranjeras.

Por el contrario, si al finalizar la semana obligatoria de proyección de películas nacionales, la que estuviese proyectándose debiera continuar en cartel por conveniencia de la Empresa o por exigirlo así el contrato establecido con la distribuidora, los días que excedan de proyección de esta película no se tendrán en cuenta a los efectos de ampliación del plazo de exhibición de cinco semanas para películas extranjeras.

Artículo 4.º En los cines en que se proyectan dos programas por semana, por cada dos semanas

y media de películas extranjeras, se deberá proyectar media semana de películas nacionales, siempre que en dicha semana esté incluido un día festivo.

Artículo 5.º En los cines en que se proyecten tres programas por semana, por cada semana y media de películas extranjeras, se deberá proyectar media semana de películas nacionales, en la misma forma establecida anteriormente.

Artículo 6.º En los cines en que se proyecte un programa cada día, por cada cinco programas de películas extranjeras deberá proyectarse un programa de películas nacionales.

Artículo 7.º Cuando se trate de locales que celebren sesiones aisladas, por cada cinco películas extranjeras deberá proyectarse una película nacional.

Artículo 8.º Los empresarios exhibidores quedarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de esta Orden cuando en el mercado no existan películas nacionales disponibles, para lo cual, y con una anticipación de quince días a la fecha en que deben programar la película nacional, deberán solicitar del Sindicato Nacional del Espectáculo el oportuno certificado, o, en su caso, alguna de las películas nacionales que figuren en la lista de disponibles que al efecto llevará el mencionado Organismo.

Artículo 9.º Quedan prohibidos en todos los locales de exhibición los programas de dos películas largas, debiendo estar constituidos dichos programas por una película de largo metraje, el material corto obligatorio y los complementos que se precisen para completar el programa.

Artículo 10. Solamente se permitirán programas dobles de películas largas, siempre que dichos programas se constituyan por los complementos obligatorios y dos películas que lleven en explotación un tiempo superior a veinticuatro meses.

Artículo 11. En los cines en que se celebren variedades como fin de fiesta no podrá proyectarse más que una película larga, además de los complementos obligatorios. Dichos programas mixtos tendrán que tener siempre la autorización previa del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Artículo 12. La obligatoriedad de proyección de películas nacionales en la forma que se establece en esta Orden comenzará a regir desde la fecha de publicación de la misma. En cuanto a la prohibición de programas dobles, entrará en vigor dentro del plazo de seis meses, con excepción de los locales enclavados en la ciudad de Barcelona, en los que deberá cumplirse a partir de la primera temporada cinematográfica siguiente a la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—Carceller Segura,

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, P. A. y Moneda y Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 289, de fecha 15 de octubre de 1944).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

#### Liquidación de las primas del Seguro Obligatorio de Enfermedad

Ilmo. Sr.: Dificultades materiales ocasionadas por la organización inicial de los servicios de gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad han dado lugar, en algunos casos, a que la liquidación de las primas del mismo no haya podido realizarse dentro del plazo reglamentario. Justificadas las causas, y estimándose que las Empresas obligadas al pago son ajenas a ellas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El recargo establecido en el artículo 145 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 sobre las primas del Seguro de Enfermedad no satisfechas durante los diez primeros días del mes no será percibido para los pagos correspondientes al mes de septiembre próximo pasado en las liquidaciones presentadas hasta el día 10 inclusive del mes de noviembre próximo venidero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 289, de fecha 15 de octubre de 1944).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.630

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

#### «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra»

En esta fecha se remite a las Alcaldías y Delegaciones locales de «Auxilio Social» las nóminas correspondientes al mes de julio último, para pago de las pensiones concedidas a los huérfanos de la revolución nacional y de la guerra en ellas incluidos y a cuyo abono deberán proceder en plazo no superior a seis días, devolviéndolas a esta Junta, una vez cumplimentadas, en unión de las fes de vida colectivas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se les recuerda que en el cumplimiento de este servicio deberán atenerse a las normas comprendidas en las circulares núms. 1 y 2 que se les remitieron oportunamente.

Zaragoza, 16 de octubre de 1944.—El Gobernador Civil-Presidente, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 4.554

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de septiembre de 1944:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa.....	Belchite.....	Jaulín.....	Ovina.....	9		8	1	
Id. ....	Cariñena.....	Villanueva de H.	Id.....	64		64		
Id. ....	Belchite.....	Jaulín.....	Caprina.....	43	10	20	2	31
Id. ....	Cariñena.....	Villanueva de H.	Id.....	61		61		
Carbunco bacteridiano.....	Sos.....	Uncastillo.....	Equina.....		2		2	
Id. ....	Cariñena.....	Herrera.....	Ovina.....		106		106	
Id. ....	Zaragoza.....	María.....	Id.....		6		6	
Fiebre aftosa.....	Borja.....	Bulbuenta.....	Bovina.....		5	5		
Id. ....	Zaragoza.....	Cadrete.....	Id.....	2		2		
Id. ....	Ateca.....	Cetina.....	Id.....	1		1		
Id. ....	Belchite.....	Codos.....	Id.....	6		6		
Id. ....	Id.....	Lagata.....	Id.....	8		8		
Id. ....	Id.....	Letux.....	Id.....	10		10		
Id. ....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....	155		130		25
Id. ....	Id.....	Cadrete.....	Ovina.....	10	90	80		20
Id. ....	Caspe.....	Caspe.....	Id.....		200	130	8	62
Id. ....	Ateca.....	Castejón de A...	Id.....	12		12		
Id. ....	Id.....	Cetina.....	Id.....	142		142		
Id. ....	Belchite.....	Fuendetodos.....	Id.....		300			300
Id. ....	Cariñena.....	Herrera.....	Id.....	1.032		1.032		
Id. ....	Id.....	Jaulín.....	Id.....	355		250		105
Id. ....	Belchite.....	Lagata.....	Id.....	42		42		
Id. ....	Zaragoza.....	Leciñena.....	Id.....	215		212	3	
Id. ....	Belchite.....	Letux.....	Id.....	21		21		
Id. ....	Id.....	Moyuela.....	Id.....	7.450		3.074	37	4.339
Id. ....	Ejea.....	Sádaba.....	Id.....	54	17	46		25
Id. ....	Cariñena.....	Villanueva de H.	Id.....	135		135		
Id. ....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....	40	120	40		120
Id. ....	Belchite.....	Fuendetodos.....	Caprina.....		80			80
Id. ....	Zaragoza.....	Leciñena.....	Id.....	20		19	1	
Mal rojo.....	Id.....	Cadrete.....	Porcina.....			16	16	
Id. ....	Daroca.....	Daroca.....	Id.....			3	3	
Id. ....	Borja.....	Mallén.....	Id.....			35	8	27
Id. ....	Zaragoza.....	María.....	Id.....			12		12
Id. ....	Sos.....	Isuerre.....	Id.....			3	1	2
Id. ....	Daroca.....	Villanueva de J.	Id.....			2	2	
Peste porcina.....	Borja.....	Pomer.....	Id.....			24		7
Septicemia.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....			1		1
Tifus aviar.....	Id.....	María.....	Aviar.....	5				5
Tuberculosis.....	Id.....	Zaragoza.....	Bovina.....		10		10	Mtd.
Viruela ovina.....	Cariñena.....	Aguilón.....	Ovina.....	109	122	108	10	113
Id. ....	Belchite.....	Moneva.....	Id.....		17	2	1	14
Id. ....	Sos.....	Sos del R. C.....	Id.....		10			10
Id. ....	Zaragoza.....	Villanueva de G.	Id.....	12		12		
Id. ....	Id.....	Zaragoza.....	Id.....		1	1		

Zaragoza, 10 de octubre de 1944.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

Núm. 4.614

**Mancomunidad Sanitaria Provincial**

*Relación de 0'50 pesetas por 100 sobre los presupuestos municipales de la provincia, del ejercicio anual, que figuran en el presupuesto de esta Mancomunidad Sanitaria provincial para 1945, para sostenimiento del Patronato Nacional Antituberculoso:*

Abanto, 170,34 pesetas.	Botorrita, 1.104,9 pesetas
Acered, 183,82	Brea de Aragón, 323,79
Agón, 104,14	Bubierca, 144,88
Aguarón, 415,55	Bujaraloz, 255,64
Aguilón, 217,79	Bulbunte, 165,05
Ainzón, 499,11	Bureta, 151
Aladrén, 58,47	Burgo de Ebro (El), 245
Alagón, 1.145,62	Buste (El), 107,53
Alarba, 128,86	Cabañas de Ebro, 178,23
Alberite de San Juan, 82,77	Cabolafuente, 157,49
Albeta, 74,20	Cadrete, 159,91
Alborge, 107,28	Calatayud, 11.033,48
Alcalá de Ebro, 175,74	Cañatorao, 720
Alcalá de Moncayo, 84,02	Calcena, 260,75
Alconchel de Ariza, 109,69	Calmarza, 76,61
Aldehuela de Liestos, 79,82	Campillo de Aragón, 159,33
Alfajarín, 511,38	Carenas, 252,03
Alfamén, 322,01	Carriñena, 1.087,50
Alforque, 78,52	Caspe, 4.008,18
Alhama de Aragón, 420,71	Castejón de Alarba, 83,15
Almochuel, 72,06	Castejón de las Armas, 147,24
Almolda (La), 319	Castejón de Valdejasa, 403,19
Almonacid de la Cuba, 295,94	Castiliscar, 305,26
Almonacid de la Sierra, 402,39	Cervera de la Cañada, 245,68
Almunia de Doña Godina (La), 1.450	Cerveruela, 63,22
Alpartir, 238,54	Cetina, 500
Ambel, 195,18	Cimballa, 97,35
Anento, 86,11	Cinco Olivas, 148,37
Aniñón, 360	Clarés de Ribota, 72,42
Añón, 292,69	Codo, 229,91
Aranda de Moncayo, 357,57	Codós, 348,19
Arándiga, 171,90	Contamina, 91,72
Ardisa, 102,29	Cosuenda, 332,51
Ariza, 731,88	Cuarte de Hjuerva, 84,02
Artieda, 120,15	Cubel, 167,38
Asín, 85,46	Cuerlas (Las), 96
Atea, 213,77	Cunchillos, 98,18
Ateca, 917,92	Chiprana, 676,26
Azuara, 499,80	Choles, 102,44
Badules, 113,44	Daroca, 1.301,48
Bagüés, 50,86	Ejea de los Caballeros, 6.635
Balconchán, 54,09	Embid de Ariza, 126,93
Bárboles, 248,19	Embid de la Ribera, 111,51
Bardallur, 208,75	Encinacorba, 191,25
Belchite, 698,35	Epila, 1.888,03
Belmonte de Calatayud, 161,40	Erla, 330
Berdejo, 105,39	Escatrón, 560,92
Berrueco, 50,33	Escó, 44,95
Biel, 188	Fabara, 657,67
Bijuesca, 128,44	Farasdués, 323,15
Biota, 535,59	Farlete, 491,04
Bisimbre, 85,53	Fayón, 462
Boquiñeni, 301,68	Fayos (Los), 185
Bordalba, 148,54	Figueruelas, 208,46
Borja, 2.499,88	Fombuena, 33,84
	Frago (El), 168
	Frasno (El), 243,36
	Fréscano, 162,60
	Fuencalderas, 70,75
	Fuendejalón, 377,50
	Fuendetodoa, 139,25
	Fuentes de Ebro, 946,95
	Fuentes de Jiloca, 234,57
	Gallocanta, 120,22
	Gallur, 1.516,96

Gelsa de Ebro, 617,35 pesetas	Murero, 123,43 pesetas
Godojos, 109,10	Murillo de Gállego, 213,25
Gotor, 134,56	Navardún, 95,05
Grisel, 186,37	Nigüella, 165,01
Grisén, 260,21	Nombrevilla, 49,32
Herrera de los Navarros, 600	Nonaspe, 435
Ibdes, 327,94	Novallas, 408,06
Illueca, 494,98	Novillas, 320,55
Inogés, 75,69	Nuévallos, 229,92
Isuerre, 61,59	Nuez de Ebro, 163,22
Jaraba, 136,83	Olvés, 183,83
Jarque, 199,81	Orcajo, 116,80
Jauñin, 141,15	Orera, 79,50
Joyosa (La), 87,02	Orés, 157,95
Lagata, 112,84	Oseja, 90,85
Langa del Castillo, 190,90	Osera, 216,01
Layana, 82,18	Paniza, 302,14
Lécera, 499,66	Paracuellos de Jiloca, 181,84
Leciñena, 670,91	Paracuellos de la Ribera, 184,02
Lechón, 39,36	Pastriz, 319
Letux, 236,26	Pedrola, 975
Litago, 154,74	Pedrosas (Las), 127,34
Lituénigo, 66,18	Perdigüera, 414,21
Lobera de Onsella, 72,84	Piedratajada, 187,30
Longares, 348,07	Pina de Ebro, 914,86
Longás, 77,11	Pinseque, 341,90
Lorbés, 75	Pintano, 83,09
Lucena de Jalón, 138,36	Plasencia de Jalón, 253,11
Luceni, 547,83	Pleitas, 62,99
Lucsía, 350	Plenas, 114,28
Luesma, 37,49	Pomer, 177,43
Lumpiaque, 454,20	Pozuel de Ariza, 88
Luna, 1.250	Pozuelo de Aragón, 215,54
Maella, 810,17	Pradilla de Ebro, 327,06
Magallón, 874,39	Puebla de Albortón, 141,71
Maínar, 92,41	Puebla de Allfindén, 422,23
Malanquilla, 83,16	Puendeluna, 42,12
Maleján, 63,79	Purujosa, 244,37
Mallón, 221	Purroy, 77,21
Malpica de Arba, 90,15	Quinto, 702,29
Maluenda, 277,18	Remolinos, 332,59
Mallén, 722,77	Retascón, 103,96
Manchones, 180	Ricla, 997,15
Mara, 131,85	Rodén, 52,36
María de Huerva, 192,58	Romanos, 90,06
Mediana, 308,61	Rueda de Jalón, 391
Mequinenza, 740,36	Ruesca, 57,51
Mesones de Isuela, 177,94	Ruesta, 146,05
Mezalocha, 132,74	Sádaba, 900
Mianos, 56,61	Sallillas de Jalón, 177,58
Miedes, 224,19	Salvatierra de Esca, 307,50
Monegrillo, 401,13	Samper del Salz, 65,27
Moneva, 121,53	San Martín de Moncayo, 246,31
Monreal de Ariza, 223,75	San Mateo de Gállego, 415
Monterde, 203,63	Santa Cruz de Grío, 248,01
Montón, 116,01	Santa Cruz de Moncayo, 59,12
Morata de Jalón, 848,95	Santa Eulalia de Gállego, 161,59
Morata de Jilcoa, 226,61	Sampér, 90,95
Morés, 250,20	Sástago, 1.055
Moros, 314,27	Saviñán, 278,57
Moyutela, 209,29	Sediles, 52,81
Mozota, 115,24	Sestrica, 155,45
Muel, 372,68	Sierra de Luna, 175,76
Muela (La), 479,39	Sigüés, 153,39
Munébrega, 298,60	

Sisamón, 191,34 pesetas
Sobraduel, 140,66
Sos del Rey Católico, 1.345,75
Tabuena, 459,86
Talamantes, 158,62
Tarazona, 8.110,73
Tauste, 5.433,13
Terrer, 345,47
Tierga, 497,61
Tiermas, 178,33
Tobed, 221,52
Torralba de los Frailes, 134,69
Torralba de Ribota, 153,75
Torralbilla, 121,45
Torrecilla de Valladolid, 37,91
Torrehermosa, 64,97
Torrelapaja, 72,88
Torrellas, 153,50
Torres de Berrellén, 476,10
Torrijo de la Cañada, 400
Tosos, 219,48
Trasmoz, 80,
Trasobares, 272,37
Uncastillo, 923,99
Undués de Lerda, 142,19
Undués Pintano, 75,70
Urrea de Jalón, 251,50
Urríes, 173,59
Used, 281,11
Utebo, 344,27
Valdehorna, 26,99
Val de San Martín, 78,35
Valladolid, 36,90
Valpalmas, 135,24
Valtorres, 63,63
Velilla de Ebro, 362,41
Velilla de Jiloca, 166,43
Vera de Moncayo, 305
Vierlas, 89,28
Vilueña (La), 61,52
Villadoz, 122
Villafeliche, 150,37
Villafraanca de Ebro, 244,23
Villalba de Perejil, 60,40
Villalengua, 249,61
Villanueva de Gállego, 890
Villanueva de Jiloca, 150,45
Villanueva de Huerva, 351,49
Villar de los Navarros, 148,90
Villarreal de Huerva, 193,87
Villarroya de la Sierra, 427,83
Vistabella, 85,11
Viver de la Sierra, 67,52
Zaida (La), 147,10
Zuera, 2.015,76
Zaragoza, 146.861,31

Importa la cantidad total, 268.928,63 pesetas.

Zaragoza, 16 de octubre de 1944.—El Secretario general, Antonio Malloú Vicario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Ramón Peñarredonda Fernández.

Núm. 4.631

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### Servicio urgente

Se recuerda a todos los Alcaldes-Delegados locales, el urgente cumplimiento de lo dispuesto en la circular núm. 215, de fecha 6 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 231 del día 9 del actual, sobre remisión a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, por sí o por mediación de persona de su confianza, debidamente acreditada, lo más tardar el día 14 del mes de octubre actual, todas las hojas de empadronamiento diligenciadas por los cabezas de familia y colectividades de sus respectivos vecindarios, cuidadosamente ordenadas y empaquetadas.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

## SECCION SEXTA

ALFAMEN

Núm. 4.623

Durante los días 25, 26 y 27 del actual, de nueve a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, se hallará abierta en el local de costumbre la recaudación del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año de 1944, en periodo voluntario.

También se cobrarán en los expresados días los atrasos de los años anteriores, con los apremios correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Alfamén, 16 de octubre de 1944.—El Alcalde, Mariano Gil.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares

Núm. 4.532

REGTO. DE INFANTERIA MALLORCA núm. 13  
LORCA

AYALA RUIZ (Pedro), hijo de Manuel y de Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, de oficio agricultor, nacido el 2 de mayo de 1921, de estatura 1'630 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba recogida, boca regular, color sano, frente despejada, y como señas particulares presentaba varios dientes de oro y muelas, y multiples cicatrices en la cabeza, domiciliado últimamente en Barcelona;

NOVOA AMADO (Emilio), hijo de Ramón y Florentina, natural de Abegondo (La Coruña), de estado soltero, de oficio panadero, nacido el día 26 de mayo de 1920, de estatura 1'602 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente ancha; comparecerán en el término de treinta días ante D. Juan Guillén Guillén, Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, de guarnición en Lorca (Murcia), a responder de los cargos que les resulten de la causa número 458-V de 1944, instruida por el delito de desertión, con-

tra ambos, y de los de la causa núm. 2-V-44, el primero de los requisitorios, rogando a las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de los mismos.

Lorca, 9 de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez, Juan Guillén Guillén.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 4.541

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 453 de 1942, sobre hurto, contra otros y Elias del Pino de las Eras, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 19 de enero de 1943 para la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.576

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 153 de 1942, sobre robo, contra otros y Antonio Rodríguez Ligeró, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 17 de junio último para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.580

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de busca y captura relativa al procesado Jesús Casas Mor-te, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 30 de diciembre de 1943, número 299, requisitoria núm. 5.797, por haberse dictado auto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, dejando también sin efecto la prisión decretada de aquel sujeto por la causa de este Juzgado número 85-1943, sobre hurto.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.579

#### PAMPLONA

D. José Gómez de la Torre y de Villa, Secretario del Juzgado de instrucción de Pamplona;

Doy fe: Que en apelación del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Pamplona por denuncia

de Santos Gómez y Manso contra Esteban Goñi y Fernández, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Pamplona a 20 de septiembre de 1944; el Sr. D. Pedro Alberto García y Sarabia, Juez de instrucción de la misma y su partido; habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio verbal de faltas seguidos en el Juzgado municipal de esta ciudad por lesiones, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, D. Esteban Goñi y Fernández, mayor de edad, casado, camarero y vecino de esta ciudad.

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada en el juicio a que este rollo se refiere por el Juzgado municipal de esta ciudad. Declaro las costas de oficio, y, una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de que procedan con testimonio de la misma para su ejecución y cumplimiento».

Y para que sirva de notificación al denunciante y apelante Santos y Manso, vecino de Zaragoza, libro el presente en Pamplona a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Gómez de la Torre.

Núm. 4.548

#### CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido expediente de declaración de heredero ab intestato de D. Sixto Cortés Cortés, hijo de Manuel y Pascuala, natural y vecino de Longares, quien falleció en Alfacén el 7 de agosto de 1932 en estado de célibe, dada su condición de sacerdote, a los 49 años de edad, habiéndose acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho finado, y que reclaman su herencia su hermano Feliciano y sus sobrinos Conrado-Manuel, Joaquín, María, Irene-Juana y Cecilio Cortés Mastral, en representación de su padre, Leandro, también hermano de doble vínculo del causante, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días hábiles.

Dado en Cariñena a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Jiménez.—El Secretario judicial ejerciente, Vidal F. Artamendi.

Núm. 4.625

#### DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado en virtud de demanda de D.<sup>a</sup> María Martín Julián, asistida de su esposo, D. Rafael Germán Tornos, que litiga en concepto de pobre, contra D.<sup>a</sup> Antonia Sánchez Agustín y otros, sobre cancelación de inscripciones en el Registro de la Propiedad y otros extremos, se halla acordado dar traslado de la demanda a la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez Gutiérrez y a los herederos de D.<sup>a</sup> Antonia Sánchez Agustín, salvo al hijo y heredero de ésta, D. Saturnino Martín Sánchez, y emplazarles para que dentro de un nuevo plazo de cinco días comparezcan en los autos y se personen en forma, haciéndoles saber a los primeros que las copias de la demanda y documentos a ella acompañados quedan a su disposición en la Secretaría de D. Benito Vicente Campillo.

Daroca, diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4 595  
EJEA DE LOS CABALLEROS  
Cédula de citación

En este Juzgado de primera instancia se tramita expediente promovido por D. Urbano Marcellán Millán, mayor de edad, casado, tratante, vecino de esta villa, para acreditar el dominio sobre 50 hectáreas, 42 áreas y 55 centiáreas de terreno que forman parte integrante y se hallan comprendidas dentro de los linderos de la siguiente finca de su propiedad:

Dehesa o pardina «El Coderón», sita en término de Luna, de 67 hectáreas y 59 centiáreas de extensión superficial; confronta: al Norte, con río Arba, campos de Gregorio Villa y de Eusebio Tarraguel o Tarracul y viñas de Rafael Melenas y viuda de Juan Sagaste; al Sur, con fincas de Enrique Navarro y Gaspar Castellano, en término de Ejea; al Este, con río Arba, y al Oeste, con finca del mismo Gaspar Castellano, en término de Ejea.

Y en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de primero de septiembre último, se cita en el referido expediente, y como colindantes de la descrita finca, a Gregorio Villa, Eusebio Tarraguel o Tarracul, Rafael Melenas, viuda de Juan Sagaste y Enrique Navarro, cuyo actual paradero se desconoce, a los herederos de los mismos en el caso de que hubiesen fallecido, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar algún derecho, previniéndoles que en el expresado plazo se les admitirán las pruebas pertinentes que ofrezcan y bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que los nombrados se tengan por citados en el expediente, por el término y bajo la prevención y apercibimiento que se expresan, expido la presente en Ejea de los Caballeros a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.596  
EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez accidental de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por el señor Conde de Castellano, como representante legal de su esposa, la excelentísima señora D.<sup>a</sup> Josefa de Mazarredo y Vivanco, vecinos de Ricla, para acreditar el dominio sobre 351 hectáreas, 97 áreas y 69 centiáreas de terreno que forman parte integrante y se hallan comprendidos dentro de los linderos de la siguiente finca de su propiedad:

Una dehesa sita en el término de Ejea de los Caballeros, conocida con el nombre de «La Berné Alta», con dos parideras llamadas «Alta» y «Nueva», de 713 hectáreas de cabida, que linda: al Norte, con río Arba de Biel y monte común; al Saliente, con «El Coderón» y monte común; al Mediodía, con el monte común y la «Berné Baja», dehesa de D. José Luis Castellano, y al Poniente, con la misma dehesa.

Y se cita en el referido expediente a los herederos de D. José Luis Castellano y de la Peña, como dueños de finca colindante con la dehesa objeto del expediente, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que unos y otros comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar algún derecho, en el término de ciento ochenta días, que comenzaron a correr y contarse desde el 4 de mayo último, advertidos todos de que serán admitidas las pruebas pertinentes que ofrezcan dentro de dicho término, bajo apercibimiento, en otro caso, de lo que hubiere lugar, siendo el presente el tercero y último edicto.

Dado en Ejea de los Caballeros a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 4.578

ZUERA

D. José Cativiela Solán, Juez municipal de la villa de Zuera;

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Vicente López Cuevas contra D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Francisca Pueyo Ezquerria, en representación de la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Joaquina Ezquerria, viuda de Pueyo, vecinas de esta villa, sobre pago de 715 pesetas, interés legal y costas, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.495 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la finca embargada a la deudora, que es la siguiente:

Una casa indivisa, sita en la calle de Cpueráns, número 16, que linda: a la derecha, Prudencio Ciprés; a la izquierda, con Francisco del Cos, y a la espalda, con Prudencio Ciprés, que ha sido tasada en 13.500 pesetas.

Se ha señalado para la subasta el día 31 del actual y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado; previniéndose: que para tomar parte en ella habrán los licitadores de exhibir la cédula personal en vigor o documento de identidad personal, y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que se devolverá en el acto, excepto al mejor postor; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y pudiendo hacerse el remate para ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, expresiva de estar la finca inscrita a nombre de la ejecutada y de las cargas que pasan sobre la misma finca, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zuera a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — José Cativiela. — El Secretario, Jacinto Marín.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.620

Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Calatayud

Teniendo necesidad este Centro de adquirir dos partidas de alcohol neutro vinico rectificado de 96/97º, una de 3.000 y otra de 4.000 litros, respectivamente, necesarios para el servicio del trimestre actual, se anuncia para general conocimiento de los que deseen presentar ofertas, las cuales se admitirán en este Establecimiento (calle Agustina Simón, 7) hasta las once horas del día 30 del actual, hasta cuyo día y hora se hallarán de manifiesto las condiciones a que ha de ajustarse la adquisición.

Calatayud, 16 de octubre de 1944.—El Teniente Coronel Director, Francisco Pérez Camarero.

TIP. HOGAR PIGNATELLI